

Categoría	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Plus titularidad — Pesetas	Libre disposición — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Total brut. mes — Pesetas	Total brut. año — Pesetas
Jefe de Sección equipo cierre	104.684	159.020			6.250	269.954	4.095.202
Jefe Negociado	96.010	126.792			6.250	229.052	3.474.719
Secretarías Dirección	87.736	108.576			6.250	202.562	3.072.866
Oficial 1.ª Administración	87.736	85.204			6.250	179.190	2.718.312
Teclistas preferentes (1)	87.736	145.217			6.250	239.203	3.628.710
Montadores 1.ª (1)	87.736	145.217			6.250	239.203	3.628.710
Fotógrafo taller 1.ª (1)	87.736	145.217			6.250	239.203	3.628.710
Técnicos mantenimiento	87.736	85.204			6.250	179.190	2.718.312
Manip. y cierre 1.ª (1)	87.736	145.217			6.250	239.203	3.628.710
Coordinador de cierre (1)	87.736	145.217			6.250	239.203	3.628.710
Oficial 2.ª Administración	80.059	57.821			6.250	144.130	2.186.452
Secretarías Departamento	80.059	57.821			6.250	144.130	2.186.452
Operadores informáticos	80.059	57.821			6.250	144.130	2.186.452
Teclistas 1.ª (1)	80.059	114.615			6.250	200.924	3.048.017
Fotógrafo taller 2.ª (1)	80.059	114.615			6.250	200.924	3.048.017
Ayudante técnico mantenimiento	80.059	57.821			6.250	144.130	2.186.452
Manip. y cierre 2.ª (1)	80.059	114.615			6.250	200.924	3.048.017
Auxiliar administrativo	71.916	46.486			6.250	124.652	1.890.971
Promotor	71.916	46.486			6.250	124.652	1.890.971
Manip. y cierre 3.ª	71.916	46.486			6.250	124.652	1.890.971
Ordenanzas y Aprendices	69.652	33.169			6.250	109.071	1.654.607

(1) El personal de talleres y cierre tienen incluido en su bruto el importe de cincuenta y dos domingos al año.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4038 ORDEN de 10 de febrero de 1994 por la que se modifica la Orden que regula ayudas a la industria textil-confección.

La Orden de 16 de julio de 1992, tiene como objetivo fundamental adoptar medidas encaminadas a facilitar la adaptación competitiva de las empresas en las regiones afectadas por la crisis del sector textil-confección, regulando para ello la concesión de ayudas a proyectos que contribuyeran a tal fin. Dicha Orden preveía un horizonte temporal hasta diciembre de 1996, que es necesario mantener, así como el contenido de las líneas de ayuda creadas, que se han revelado eficaces.

Parece sin embargo aconsejable, de acuerdo con la experiencia obtenida, clarificar algunos de sus artículos, actualizar sus contenidos y precisar determinados extremos, de acuerdo con la legislación vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan modificados en la forma que a continuación se expresa los siguientes apartados de la Orden de 16 de julio de 1992:

Apartado primero. *Ambito de aplicación.*

Se sustituye el segundo párrafo por el siguiente:

«Se define además al sector textil-confección en los términos establecidos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE); por tanto, se incluye el epígrafe 17, relativo a la industria textil, y el 18.2, correspondiente a la industria de la confección.»

Apartado cuarto. *Actuaciones subvencionables.*

La nueva redacción de los puntos 2, 3 y 4 será la siguiente:

«Punto 2. Investigación y desarrollo de innovaciones técnicas: Innovaciones en los procesos, nuevos materiales o nuevos productos, así como la difusión de los resultados de las actividades anteriores, como medida de contribución a la mejora del entorno en el que operan las empresas.»

«Punto 3. Estudios de asesoramiento o diagnóstico de la empresa, siempre que no tengan el carácter de colaboración continuada.»

«Punto 4. Mejora de la capacidad de diseño, del control y gestión de la calidad y de la normalización de los productos. Perfeccionamiento de los canales de comunicación y de distribución de las empresas.»

Apartado quinto. *Cuantía de las subvenciones.*

Apartado e), segundo párrafo. La nueva redacción será la siguiente:

«Se entenderá por pequeñas y medianas empresas aquellas en las que concurren las siguientes características:

Pequeña: Que no tenga más de 50 trabajadores. Que tenga un volumen de negocios anual no superior a 800.000.000 de pesetas.

Mediana: Que no tenga más de 250 trabajadores. Que tenga un volumen de negocios anual no superior a 3.200.000.000 de pesetas.

Y en ambos casos, no estar participada en más de un 25 por 100 por una empresa grande.»

Apartado sexto. *Solicitudes.*

Quinto párrafo. Se suprime la última línea:

«y acompañado de la documentación mencionada en el anexo II.»

Apartado octavo. *Estudio de las subvenciones.*

Primer párrafo. Se añadirá al final del mismo:

«y de otros organismos de la Administración del Estado o entidades dependientes de la misma, que gestionen líneas de ayuda concurrentes.»

Apartado noveno. *Evaluación de las subvenciones.*

Se añade el siguiente párrafo al apartado d):

«En el perfeccionamiento de los canales de comunicación y distribución de las empresas, la coherencia con la política de las mismas y la idoneidad de los medios utilizados.»

Apartado undécimo. *Concesión de la subvención.*

Primer párrafo. Se añadirá:

«y a la presentación del resto de la documentación consignada en el anexo II.»

Segundo párrafo. La nueva redacción será la siguiente:

«Previa tramitación y autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente Resolución de otorgamiento de la subvención antes del 30 de octubre del ejercicio correspondiente. Las subvenciones se concederán mediante Resolución del Secretario de Estado de Industria o autoridad en quien delegue.»

Apartado duodécimo.

Primer párrafo. La nueva redacción será la siguiente:

«Para el pago de la subvención, será requisito imprescindible la presentación por parte del concesionario de la documentación que la Dirección General de Industria considere suficiente para acreditar que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada antes del 30 de noviembre del ejercicio correspondiente.»

Segundo.—Se introduce el apartado decimotercero.

«Apartado decimotercero. *Adquisición de activos fijos mediante fórmulas de arrendamiento financiero.*

Cuando la adquisición se haga por el sistema de "leasing" será requisito para el cobro de la subvención la presentación del resguardo de aval bancario o de entidad financiera, constituido en la Caja de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda o en alguna de sus sucursales, por el importe de la parte de la inversión financiada por ese sistema más los intereses de demora correspondientes al período de vigencia del aval.

El aval será liberado cuando se justifique que las cuotas satisfechas igualen, descontados los intereses, el importe de la subvención recibida.»

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de febrero de 1994.

EGUIAGARAY UCCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4039

RESOLUCION de 21 de enero de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Same», modelo Frutteto 85 II VDT.

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Frutteto 85 II VDT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 90 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 21 de enero de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Same».
Modelo	Frutteto 85 II VDT.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	Frut 85 VT 1241.
Fabricante	«S+L+H, S. p. A.» Treviglio, Bérgamo (Italia).
Motor:	
Denominación	«S+L+H», modelo 1.000.4AT1.
Número	1.197.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	84,4	2.273	1.000	169	14	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	89,7	2.273	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.350 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	86,3	2.350	1.034	172	14	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	91,7	2.350	1.034	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	80,6	2.059	540	164	14	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	85,7	2.059	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor, 2.350 revoluciones por minuto, designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	86,3	2.350	617	172	14	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	91,7	2.350	617	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee una única salida de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297 CEE (35 milímetros de diámetro y seis estrías) que puede girar, mediante el accionamiento de una palanca a 1.000 ó 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.